



RESOLUCIÓN N° 239 21 FEB. 2013

EXPEDIENTE RECLAMO: 009/19.01.2010
ADUANA VALPARAISO.
CARGO 920.937/31.12.2009
DI N° 5020210656-8/28.10.2009
RESOLUCION 1° INSTANCIA: 092/03.08.2010
FECHA NOTIFICACION: 03.08.2010

VISTOS:

El Reclamo N° 009/19.01.2010, que contiene argumentaciones del Sr. Juan León V., Agente de Aduanas, quien en representación de la Sra. MARIA ALEJANDRA KAISER MENDIA, Rut 12.222.661-1, impugna cargo N° 920.937/31.12.2009 que afecta a DI N° 5020210656-8/28.10.2009.

El fallo de primera instancia, (fojas 55) Resolución 092/03.03.2010, que deja sin efecto el cargo indicado.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Agente de Aduanas a nombre de su representado solicita dejar sin efecto cargo formulado por derechos dejados de percibir, por subvaloración, en la internación de un vehículo automóvil marca Chevrolet, modelo Corvette, coupé, año 2006, acogida a la franquicia de la partida arancelaria 00.33, chilena que retorna definitivamente al país, adquirido en U.S.A., puesto que en la conformación del valor declarado se consideró un ajuste aditivo, que lo ubica en los precios corrientes de mercado del modelo, con el kilometraje similar, y para lo cual utilizó el método del último recurso, todo en concordancia con la normativa vigente en materia de valoración aduanera.

Que, el cargo fue formulado en aforo físico del vehículo automóvil, que al examen de los antecedentes la fiscalizadora determinó ejercer el procedimiento de Duda Razonable por subvaloración, y al no recibir antecedentes que desvirtuaran su ejercicio, procedió a formular el cargo indicado. A fojas 54, sin embargo la misma profesional señala que no consideró el ajuste aditivo de US\$ 10.464,53 indicado en recuadro específico en D.I. el cual sumado al valor FOB declarado US\$ 18.019,23 conforma una buena base de pago de tributos y por lo tanto, es de opinión de dejar sin efecto el cargo.

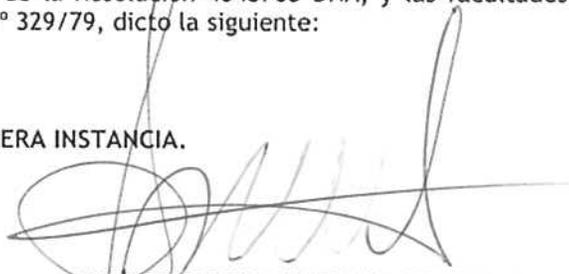
Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto y analizados los antecedentes en esta instancia se concluye que efectivamente hubo una omisión involuntaria en el análisis de los antecedentes por parte del Servicio en la etapa de la formulación del cargo, y por lo tanto procede dejarlo sin efecto.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Capítulo II de la Resolución 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)


AAL/JVP

RESOLUCIÓN N° 092 /

VALPARAÍSO, 3 - AGO. 2010

VISTOS : El formulario de reclamación N° 009 de 19.01.2010, interpuesto por el agente de aduanas señor Juan León V., por cuenta de MARIA ALEJANDRA KAISER, RUT 12.222.661-1, mediante el cual impugna el Cargo 920.937 de 31.12.2009 por subvaloración, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (101) N° 5020210656-8, de fecha 28.10.2009 se solicitó a despacho un automóvil Chevrolet Corvette Base Coupé, color plateado, transmisión automática, dos puertas, PBV 1.442 Kgs., Tracción 4x2 de 6.997 cc, año de fabricación 2006 con un valor CIF US\$ 19.597,78 y un ajuste aditivo de US\$ 10.464,53.

2.- **QUE** el despachador expone que se actuó conforme las normas de valoración teniendo en cuenta el estado del vehículo, kilometraje, accesorios, opcionales conforme lo informado por la importadora para cuyo efecto se recurrió a las páginas Internet de "Vehículos de USA" Automobile – The One TOUGH NAMPA IDAHO U.S.A., donde figura un "Modelo Chevrolet Coupé con un millaje de 39.761, dos puertas, año 2006 con un precio US\$ 28.991. De esta misma empresa comercial, se obtuvieron otros precios de Modelo Chevrolet Corvette Coupé año 2006 con diferentes millajes, usados, cuyos precios oscilan entre US\$ 28.795 y US\$ 28.977, US\$ 29.500, US\$ 29.668 y US\$ 29.988, los más bajos y hasta US\$ 37.491 el mas alto.

Consultada la empresa "CHEVROLET U.S.A.", Vía Internet, se encuentra el vehículo "Corvett – Choose año 2010 Estándar, con sistemas de última tecnología y accesorios sofisticados, llantas de aluminio, techo removible, computarizado, etc., tiene un precio de US\$ 48.930 venta al público en U.S.A.

Se deja constancia que de acuerdo al Cap. II Numero 8 "Valoración de vehículos motorizados" subnumeral 8.2.1 de la Resol. 1300/06 y teniendo en cuenta que no se cuenta con factura comercial u otro documento de compraventa internacional, sino que un Contrato de Venta entre el señor Fuentes y mi representada de fecha 08.12.09, y se usó el método del último recurso, numeral 8.2.2 del Compendio recurriendo a precios señalados en catálogos de ventas de firmas especializadas internacionales proporcionando y ajustando el precio FOB de US\$ 18.000 en US\$ 10.464,53 para los efectos de tributación, lo que arroja un FOB de US\$ 28.483,76, cuyo valor está absolutamente ajustado a los principios enunciados en el más bajo de todos los precios obtenidos en las páginas de autos especializados que se individualizan.

Se deja constancia que el jefe del Subdepto. Valoración de la D.N.A., mediante FAX registro 78443 de 18.11.2009 responde que los precios de vehículos consultados oscilan entre US\$ 27.840 y US\$ 38.900 FOB dependiendo del estado, kilometraje y opcionales. A pesar de esta información el fiscalizador optó por notificar la prescindencia del valor aduanero declarado en D.I. N° 5020210656-8 de 28.10.2009 y acto seguido formula Cargo N° 920.937 de 31.12.2009 por US\$ 13.138,39 dejados de declarar no considerando la información proporcionada.

3.- **QUE** a fojas 4, se adjunta fotocopia de D.I. N° 5020210656-8, de fecha 28.10.2009 que ampara un automóvil marca Chevrolet Corvette Base Coupé color

plateado, automático, 2 puertas PBV 1.442 KB tracción 4x2 6997 cc, año 2006.- Valor CIF US\$ 18.019,23 y un ajuste aditivo de US\$ 10.464,53.

4.- **QUE** a fojas 20 el Jefe del Subdepto. Valoración de la D.N.A. mediante respuesta a Fax solicitado con fecha 18.11.2009, se informó que el citado vehículo tienen un valor entre US\$ 27.840 y US\$ 38.900 dependiendo del estado, kilometraje y opcionales. No estando sujeto a actualización el valor ni a rebaja por antigüedad.

5.- **QUE** mediante Oficio Ordinario N° 228, de fecha 28.01.2010, la Fiscalizadora señora Constanza Bucarey A., informa que efectuada investigación de los precios de mercado de esta mercancía, siendo estos muy superiores al valor declarado en DIN., se formuló el proceso de la duda razonable, toda vez que no se presentaron en su oportunidad los antecedentes que la desvirtuaran.

Al mismo tiempo se solicitó valoración del vehículo importado al Departamento Valoración de la D.N.A., mediante FAX N° 4191/05.11.2009 quienes dieron un valor entre los US\$ 27.840 y US\$ 38.900 FOB dependiendo de su estado.

Informa además que buscó precios del vehículo en cuestión considerando sus características y determinando un valor FOB corregido de US\$ 30.900 FOB.

Señala que el agente de aduanas propuso un ajuste de US\$ 10.464,53 lo cual nunca fue recibido por la fiscalizadora

Por lo anterior la fiscalizadora que es de opinión de no modificar el Cargo N° 920937/2009.

6.- **QUE** a fojas 31 y 32, se solicita Causa a Prueba, mediante Resolución s/n y notificada por Oficio Ord. N° 324, ambos de fecha 30.04.2010.

7.- **QUE** a fojas 50, el despachador señala como respuesta a la causa prueba solicitada lo siguiente:

- Se procedió teniendo en cuenta el art. 5 de la Ley 18.483 modificado por el art. 24 de la ley 1921 y que faculta al Director Nacional para establecer disposiciones reglamentarias acerca de la valoración de mercancías usadas.

- El Cap. II num. 8.2.1 señala que se basará el valor aduanero en el precio realmente pagado o por pagar por la transacción siempre que se cumplan los requisitos y condiciones del Cap. II Subcap. I numeral 4.1. de la Resol. 1300/06.

- Para los efectos de su valoración, se recurrió al método del último recurso, establecido en las Normas de Valoración, recurriendo a precios de corrientes de mercado de vehículos usados, contenidos en Catálogos o revistas especializadas internacionales.

- Para este efecto se consideró valor de la publicación "Touch Nampa Italo" que estableció un valor de US\$ 28.991,00 para un vehículo de estas características.

- Como resultado se procedió a ajustar en US\$ 10.464,53 determinándose un valor aduanero de US\$ 28.453,78.

- Con respecto a este vehículo y teniendo presente el FAX de fecha 18.11.2009 del Jefe del Subdepto. Valoración de la D.N.A., el valor de este vehículo teniendo en cuenta su kilometraje y opcionales oscila entre US\$ 27.804,00 y US\$ 38.900,00 FOB

- Se habría alzado en forma errónea el valor del vehículo en base a lo indicado por el Jefe del Subdepto. Valoración de la Dirección Nacional toda vez que se consideró el de mayor valor.

8.- **QUE** a fojas 52, se decreta como medida para mejor resolver oficiar a la Fiscalizadora Sta. Constanza Bucarey A., a objeto de verificar los cálculos y la no consideración del ajuste de US\$ 10.464,53 indicado en la D.I. en cuestión.

9.- **QUE** mediante Oficio Ordinario N° 390, de fecha 31.05.2010, la fiscalizadora Sta. Constanza Bucarey A., señala que luego de revisados los antecedentes correspondientes a la D.I. N° 5020210656-8, de fecha 28.10.2009, determina que no se consideró el ajuste declarado por el agente de aduanas de US\$ 10.464,53, con el cual el valor total de vehículo alcanza la suma de US\$ 28.483,76, con lo cual determina que es de opinión anular el Cargo N° 920.937/31.12.2009 ya que el valor expresado se ajusta a los valores de mercado actuales.

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia de conformidad a lo expresado por la fiscalizadora informante en su Oficio Ordinario N° 228/28.01.2010 y principalmente el Oficio N° 390/31.05.2010763, donde se infiere que la fiscalizadora que efectuó el aforo físico no consideró el ajuste declarado de US\$ 10.464,53 declarado por el despachador en la D.I. N° 5020210656-8/28.10.2009 con lo cual se ajusta a los valores de referencia informados por el Jefe del Subdepartamento de Valoración de la D.N.A., pudiéndose determinar que es procedente dejar sin efecto el cargo emitido.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 920.937 de fecha 31.12.2009, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo



ANA MARÍA VALLINA HERNANDEZ
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA VALPARAISO



AMVH/AAC/ACP



ALFONSO CONTRERAS PAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO